

General de Aguas desempeñará, además, las funciones que la presente Ley atribuye al Director Gerente de la Agencia.

Disposición transitoria séptima. Adaptación de los Estatutos y Reglamentos de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía.

Las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía deberán acordar la modificación de sus Estatutos y Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno, para adaptarlos a las modificaciones introducidas por los apartados cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve del artículo 62 de la presente Ley en la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía. A estos efectos, será de aplicación el régimen establecido en los artículos 20 y 20 bis de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía en la redacción dada por la presente Ley.

La representación de los distintos grupos en la Asamblea General de las Cajas de Ahorros deberá adaptarse conforme a lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, sin que resulte de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, introducido por la presente Ley.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, expresamente:

- El párrafo tercero del artículo 103, la letra e) del artículo 105 y el párrafo segundo del artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Los artículos 22 a 26 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, quedando suprimida la tasa por apertura de oficinas de farmacia.

- El artículo 124 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

- El apartado 1 del artículo 20 del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo.

Disposición final primera. Tasas exigibles por los servicios y actividades realizados en materia de medicamentos.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley no serán de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo que se refiere a la fabricación de productos sanitarios a medida, las tasas exigibles por los servicios y actividades realizados en materia de medicamentos, epígrafes 8.11, 8.12 y 8.13 del Grupo VIII del artículo 117.1 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Disposición final segunda. Modificación de la denominación del Instituto de Fomento de Andalucía.

El Instituto de Fomento de Andalucía, entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley 3/1987, de 13 de abril, pasa a denominarse Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA).

Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor y aplicación.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2005 y se aplicará a los hechos imponible realizados a partir de dicha fecha.»

Sevilla, 28 de diciembre de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*INSTRUCCION de 22 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dictan normas sobre la periodicidad y edición del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.*

Los modernos sistemas de gestión informatizada y de composición de documentos, facilitan que los documentos que se ordenan insertar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en adelante BOJA, sean cada vez más extensos, complejos y expresivos, integrando, en el caso de requerirse, profusión de gráficos, cartografías, tablas y elevado número de páginas, siendo frecuente, que los órganos con capacidad para ordenar inserciones, se interesen por la publicación urgente o en días ciertos, de disposiciones que requieren cientos de páginas de Boletín y que necesariamente, por razones de la edición, han de publicarse en varios fascículos que necesitan algunos días para confeccionarse.

Las cada vez más frecuentes exigencias jurídicas de publicación de los documentos que soportan los actos administrativos, ha llevado en los últimos años a la edición del BOJA, desde días alternos, a su publicación ordinaria en todos los días hábiles salvo los sábados, y por las razones de complejidad documental expuestas, a la edición de números extraordinarios en días no habituales y de suplementos a los números ordinarios, que en algunos casos han tenido que paginarse en otro orden distinto al correlativo anual, perdiéndose uniformidad en las referencias de lo publicado.

En cualquier caso, la remisión a una disposición publicada, queda identificada de forma inequívoca, indicando su sumario, la página en que comienza su publicación, el número del BOJA a que pertenece dicha página y el año de publicación, por ello no es prudente mantener la numeración, de forma correlativa, de las páginas publicadas en el año, por la dificultad que supone para la inserción de documentos extensos y la rigidez para insertar otros imprevistos durante los días de confección de los Boletines que constan de varios fascículos.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 205/1983, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el artículo 8 del Decreto 347/2004, de 25 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, y el artículo 21.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera. Periodicidad.

Los días de publicación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), son los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes que sean días hábiles, sin perjuicio de la publicación de fascículos suplementarios o números extraordinarios, cuando el volumen o circunstancias de la edición o publicación así lo aconsejen o exijan.

Segunda. Edición.

1. Los números del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía contendrán documentos completos, tendrán asignados el

número de orden que les corresponda dentro del año, con indicación del número de fascículos que lo componen si son más de uno.

2. La paginación de cada número será independiente.

3. Los documentos publicados se referenciarán mediante su sumario, indicación de la página donde comienzan, seguida del número del boletín y del año.

Tercera. Aplicación.

La presente instrucción se aplicará a partir del 1 de enero de 2005.

Sevilla, 22 de diciembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*ORDEN de 22 de diciembre de 2004, por la que se establece el calendario de domingos y días festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2005.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al artículo 18.1.6.<sup>a</sup> de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en comercio interior, correspondiendo la regulación de horarios comerciales, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 11.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

El artículo 19.1 de la Ley de Comercio Interior de Andalucía dispone que los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público serán, como máximo, ocho al año.

Por otra parte, el artículo 19.2 de la misma Ley, señala que el calendario anual fijando los referidos días de apertura autorizada se establecerá previa consulta a la Comisión Asesora

de Comercio Interior de Andalucía, mediante Orden de la Consejería competente en materia de comercio interior, que actualmente es la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en virtud del artículo 8 de Decreto del Presidente 12/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, previa consulta a la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía, y de acuerdo con la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales,

### DISPONGO

Artículo único. Domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público.

Los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público durante el año 2005 serán los siguientes:

- 2 de enero, domingo.
- 3 de julio, domingo.
- 12 de octubre, miércoles.
- 1 de noviembre, martes.
- 4 de diciembre, domingo.
- 11 de diciembre, domingo.
- 18 de diciembre, domingo.
- 26 de diciembre, lunes.

Disposición Final Primera. Desarrollo y Ejecución.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero del año 2005.

Sevilla, 22 de diciembre de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*CORRECCION de errata a la Resolución de 15 de diciembre de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados/as y se ofertan vacantes a los/as aspirantes seleccionados/as en las pruebas selectivas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Arquitectura Técnica (B2001). (BOJA núm. 251, de 27.12.2004).*

Advertida errata en la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Se sustituye la página 29.509 que aparece en el BOJA, por la que se inserta a continuación.

Como consecuencia de lo anterior el plazo de presentación de petición de destino al que hace referencia el punto segundo de la citada Resolución será de 20 días hábiles, a contar desde la publicación de la corrección de errata.

Sevilla, 28 de diciembre de 2004.- El Secretario General para la Administración Pública, Pedro Pérez González-Toruño.